

COMPLEMENTARIA



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 20.921

Salta, viernes 5 de febrero de 2021

**Dr. Gustavo Sáenz,**  
Gobernador

**Dr. Matías Posadas,**  
Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom,**  
Directora General



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

## TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020 - Resolución N° 201 D/2020

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

## SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

## SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

## SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

## EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

## FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

## COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.



# Sección Administrativa

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Gobernación

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

- 5 FEB 2021

RINA B. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



Poder Ejecutivo  
Salta

SALTA, 5 FEB 2021

DECRETO N° 105

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

**VISTO** el proyecto de Ley tendiente a la declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Salta, presentado por el Poder Ejecutivo mediante Expediente N° 90-28.552/2020, en fecha 16 de abril de 2.020, ante las Cámaras Legislativas y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto oportunamente remitido, fue elaborado en forma consensuada con los distintos actores sociales y políticos, habiéndoseles dado una amplia participación y receptado así los compromisos electorales asumidos por el actual gobierno al momento de la campaña;

Que entre las principales reformas propuestas, se prevé la limitación de los mandatos de los cargos electivos, con el propósito de fortalecer la democracia garantizando la alternancia y la posibilidad de participación de los diversos sectores; asimismo se pretende fortificar la administración de justicia; mejorar los órganos de control; fortalecer el régimen municipal; ampliar el periodo de sesiones ordinarias de la Legislatura Provincial, entre otras medidas;

Que sin perjuicio de la importancia del texto propuesto, las sesiones ordinarias de la Legislatura Provincial del año 2.020 se vieron afectadas a raíz de las prioridades que desencadenó la pandemia provocada por el SARS-CoV-2;

Que atento a la convocatoria electoral para elección de diputados, senadores, concejales e Intendente de Aguaray, efectuada mediante Decreto N° 39/2021, para el día 4 de Julio del presente año, y dada a la necesidad de dar urgente tratamiento al proyecto descripto precedentemente atento a los fines propuestos en el mismo, resulta impostergable su tratamiento, con lo cual se podría unificar la convocatoria precitada con la elección de convencionales constituyentes;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 112 y 144, inciso 11), de la Constitución Provincial, corresponde convocar a sesiones extraordinarias a ambas Cámaras Legislativas;



Sec. Leg. y Tec.

Poder Ejecutivo  
Salta

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Progra. Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 105

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a la Legislatura de la Provincia a Sesiones Extraordinarias, para el tratamiento del Proyecto de Ley mediante el cual se declare la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Salta, ingresado en la Legislatura Provincial mediante Expediente N° 90-28.552/2020, con fecha 16 de abril del año 2.020.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

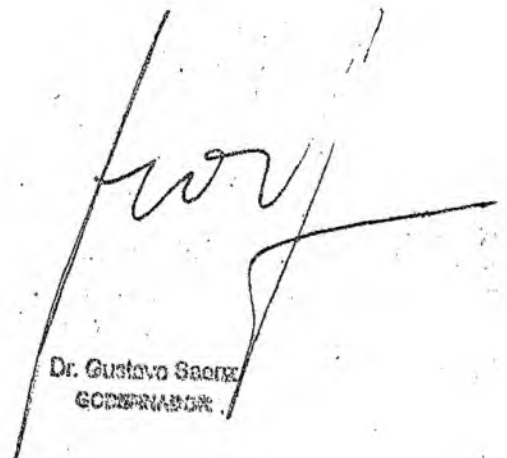
**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



fls

  
Ing. Ricardo Guillermo Villada  
MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,  
TRABAJO Y JUSTICIA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION  
INTERINO

Dr. Roberto Antonio Dib Ashur  
MINISTRO DE ECONOMIA Y  
SERVICIOS PUBLICOS

  
Dr. Gustavo Saenz  
GOBERNADOR

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

**De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



**Casa Central:**

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780  
mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -  
Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.

**Of de Servicio - Ciudad Judicial:**

Av. Bernardo Houssay s/n - Centro Comercial - 1º piso - Of. 5 -  
Tel./Fax.: 4963229 - mail: boletinoficialcjud@yahoo.com.ar  
Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 12.30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del  
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes”

**Ley N° 4337**

Artículo 1º - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil,  
las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2º - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

**[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)**